



253

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MANUEL ANTONIO ROJAS FRANKY (Qepd)
Interesados: HÉCTOR ROJAS FRANKY, LUIS EDUARDO ROJAS FRANKY y ALBERTO ROJAS FRANKY
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00435 00
Asunto: Incidente de Objeción a los Inventarios y Avalúos

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de pronunciarse sobre el INCIDENTE DE OBJECIÓN A LOS INVENTARIOS Y AVALUOS presentado por la apoderada judicial del heredero LUIS EDUARDO ROJAS FRANKY, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50 N – 175606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona norte; consistente en: i) hacer valer la posesión que ejerce sobre el inmueble la señora LEONOR GARCÍA PULIDO, desde el año 1998 hasta el día de hoy, cuyo proceso de pertenencia se tramita en el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de la ciudad, y ii) que el valor dado al inmueble en la audiencia de inventarios y avalúos de \$587.683.500,00 M/L., no corresponde al valor catastral del bien para el año gravable 2020, equivalente a \$508.800.000,00 M/L.

Por tanto, en aplicación del artículo 601, concordante con el normativo 137, ordinal 2o, del Código de Procedimiento Civil, **el Despacho dispone:**

Primero: Tramitar el presente Incidente de Objeción a los Inventarios y Avalúos presentado por la apoderada judicial del heredero LUIS EDUARDO ROJAS FRANKY, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50 N – 175606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona norte, conforme lo expuesto.

Segundo: Córrase traslado del Incidente de Objeción a los inventarios y avalúos a la otra parte por el **término de tres (3) días**, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en aplicación del artículo 137 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16
de fecha 13 de marzo de 2020.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría.

Terminado. 254

**MEMORIAL ACTUALIZACION CORREO ELECTRONICO NOTIFICACIONES JUDICIALES
APODERADOS-RAD:2015/435-DDO:LEONOR GARCIA PULIDO-DTE:HEREDEROS
MANUEL ROJAS F.-29-JUN-20**

Acosta Rojas & Asociados <notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com>

Lun 29/06/2020 22:05

Para: Juzgado 25 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (176 KB)

Memorial -Proceso No.11001311002520150043500-HEREDEROS MANUEL ANTONIO ROJAS-A-01Folio-26-Jun-20.pdf;

Bogotá D.C., 18 de junio de 2020.

Señores:

JUZGADO (25) CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ciudad

MEDIO DE CONTROL: ORDINARIA.

RADICADO: 11001311002520150043500.

DEMANDANTE: HEREDEROS DE MANUEL ANTONIO ROJAS FRANKY.

DEMANDADO: LEONOR GARCIA PULIDO.

**ASUNTO: COMUNICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5
DEL ARTICULO 78 DEL C.G. DEL P. LA DIRECCIÓN DE CORREO
ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES JUDICIALES.**

Respetado Magistrado.

Por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho actuando en calidad de apoderada especial de HECTOR ROJAS FRANKY Y ALBERTO ROJAS FRANKY, herederos determinados de MANUEL ANTONIO ROJAS FRANKY, **HEREDEROS** dentro del proceso de la referencia, con el objeto de dar cumplimiento al deber que me asiste como profesional del derecho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, informando la dirección de correo electrónico actualizada en la que se recibirán por parte de la suscrita las notificaciones electrónicas de carácter judicial la cual corresponde al correo electrónico: notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com, según se formaliza a través del memorial adjunto el cual solicitamos sea incorporado al expediente para que surta los efectos jurídicos que invoca.

La presente radicación electrónica se efectúa del todo conforme con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y demás normas legales aplicables a la materia, agradecemos acusar recibo del presente correo y su adjunto contenido a un (01) folio.

Sin otro particular agradeciendo la atención prestada quedamos atentos a sus decisiones e indicaciones para proceder de conformidad a ello.

Cordialmente,

Allison Rojas Vasquez
Abogada Especialista.

255

Bogotá D.C., 18 de junio de 2020.

Señores:

JUZGADO (25) CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad

MEDIO DE CONTROL: ORDINARIA.

RADICADO: 11001311002520150043500.

DEMANDANTE: HEREDEROS DE MANUEL ANTONIO ROJAS FRANKY.

DEMANDADO: LEONOR GARCIA PULIDO.

ASUNTO: COMUNICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 78 DEL C.G. DEL P. LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES JUDICIALES.

Respetado Magistrado.

Por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho actuando en calidad de apoderada especial de HECTOR ROJAS FRANKY Y ALBERTO ROJAS FRANKY, herederos determinados de MANUEL ANTONIO ROJAS FRANKY, **HEREDEROS** dentro del proceso de la referencia, con el objeto de dar cumplimiento al deber que me asiste como profesional del derecho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, informando la dirección de correo electrónico actualizada en la que se recibirán por parte de la suscrita las notificaciones electrónicas de carácter judicial la cual corresponde al correo electrónico: notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com tal cual lo dispone la norma en cita al indicar:

***“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)*

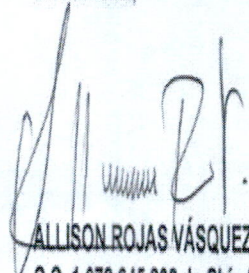
5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Dirección antes establecida que se comunica en aras de que sea validada para desarrollar todas las actuaciones procesales que se desplieguen dentro del marco del presente proceso y en particular dentro del marco de la emergencia sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, ello en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 de fecha 4 de junio 2020 “ *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”.

Sin otro particular, agradeciendo a la atención prestada quedo atenta a sus decisiones e indicaciones para proceder de conformidad con ello.

Cordialmente,

Cordialmente,



ALLISON ROJAS VÁSQUEZ

C.C. 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca)

T.P. 215.152 del C.S. de la J.

ALLISON ROJAS VÁSQUEZ
C.C. 1.072.645.802
T.P. 215.152 del C. S. de la J.



ACOSTA &
ASOCIADOS
NIT. 900.954.618-1

Cc Consecutivo.

256

Bogotá D.C., 02 de Julio de 2020.

Señores:

JUZGADO VENTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Atn.: Dr. JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 11001311002520150043500
CAUSANTE: MANUEL ANTONIO ROJAS FRANKY

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DE 2020 JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE PONEN EN CONOCIMIENTO.

Respetados Señor Juez:

Por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho actuando en calidad de apoderada de HÉCTOR ROJAS FRANKY y ALBERTO ROJAS FRANKY, dentro del proceso de la referencia, según personería jurídica a mi reconocida en Autos actuando dentro del término legal establecido para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra de la providencia AUTO DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DE 2020, por medio de la cual se corre traslado de documentos así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA PROVIDENCIA AUTO DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DE 2020 JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE PONEN EN CONOCIMIENTO.

Sea lo primero mencionar que el presente recurso de reposición se interpone contra **AUTO DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE PONEN EN CONOCIMIENTO**, como quiera que dicha providencia según se puede evidenciar de manera general en el pantallazo de la página de la rama judicial <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, pese a que ha sido notificada por estado de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), NO SE HA NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA A LOS SUJETOS PROCESALES correspondientes al proceso de sucesión intestada de la referencia, según lo presupone el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que al efecto dispone:

"Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo anterior teniendo en cuenta que dicho **AUTO DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DE 2020** a contrario sensu de lo dispuesto en la norma en cita **NO CUENTA CON INSERCIÓN DE LA PROVIDENCIA**, que pretende notificar y menos pone en conocimiento los documentos sobre los cuales aparentemente y como se puede percibir en la publicación efectuada en la página de la rama judicial, adelantado bajo número de radicado 11001311002520150043500 corre traslado, con lo cual esta haciendo NUGATORIO EL FUNDAMENTAL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN Y DEFENSA y aun más SE ESTA HACIENDO NUGATORIO DE FORMA GENERAL EL FUNDAMENTAL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD JURÍDICA que le asiste a mis mandantes y que pretende garantizarse con la expedición de la norma en cita - Decreto 806 del 4 de junio de 2020 -, en especial durante el tiempo de estado emergencia sanitaria y de excepción que actualmente afronta el país.

Máxime si se tiene en cuenta que es justamente dicha norma - Decreto 806 del 4 de junio de 2020 -, la que determinó que para la implementación de la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA BAJO EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN era necesario dar un término prudencial para la reanudación de los términos legales o judiciales, PARA QUE LOS SUJETOS PROCESALES PUDIERAMOS CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE SE INTERRUMPIERON O NO SE PUDIERON REALIZAR POR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES, y en consecuencia SE GARANTICE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS que nos asisten una vez se levantara la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la cual concurrió efectivamente el día primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) según se dispuso en Acuerdo No. CSJBTA20-66 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020), lo cual para el caso en concreto tampoco se ha garantizado efectivamente a favor de mis mandantes.

Ello aunado al hecho gravoso de que bien sabe el Despacho que por las actuales condiciones de Estado Excepción no es factible para la suscrita ni para los sujetos procesales y dependientes judiciales, acudir al Despacho para acceder como quisiéramos a la providencia en cita, con lo cual la carga procesal impuesta a través de la misma, sin tener conocimiento de su contenido y los documentos que pone en conocimiento, resulta de imposible cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1532 del Código Civil que al efecto reza:

"ARTÍCULO 1532. <POSIBILIDAD Y MORALIDAD DE LAS CONDICIONES POSITIVAS>. La condición positiva debe ser física y moralmente posible.

Es físicamente imposible la que es contraria a las leyes de la naturaleza física; y moralmente imposible la que consiste en un hecho prohibido por las leyes, o es opuesta a las buenas costumbres o al orden público.

Se mirarán también como imposibles las que están concebidas en términos ininteligibles.
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, dado que a la fecha y pese a la solicitud previa que se ha efectuado en tal sentido por parte de la suscrita al Despacho, no ha sido factible conocer la providencia en cita y menos aun los documentos sobre los cuales se impone la carga procesal de descorrer traslado, petición que no ha sido atendida de conformidad hasta el día de hoy, elevamos a su Señoría las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: Se REVOQUE la providencia AUTO DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) y en su lugar la REPONGA procurando en consecuencia que se efectué la notificación a los sujetos procesales según lo prevé el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, so pena de

configurarse una nulidad por vulneración al DEBIDO PROCESO y por concurrir la causal 9 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, una vez se repona la providencia en cita se procure junto con su debida notificación, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 la remisión de los documentos de los cuales se corre traslado y que debieron remitirse en copia por parte de la contraparte según lo indica el artículo 4 y 11 de dicha disposición legal.

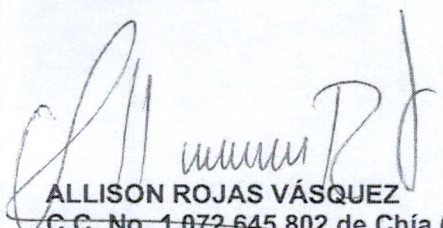
Sin otro particular quedamos atentos a las decisiones e indicaciones que adote el despacho para proceder de conformidad a ello.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS APODERADO

De la suscrita apoderada el correo: notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com

Lo anterior, según se ya ha oficializado al despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Cordialmente,



ALLISON ROJAS VÁSQUEZ

C.C. No. 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca)

T.P. 215.152 del C. S. de la J.

Cc Archivo proceso.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RADICADO Memorial 9 Proceso 11001311002520150043500 M ROJAS- H ROJAS FANKY A3
03-Jul-20 - 03 Folios

HEREDEROS: HECTOR ROJAS FRANKY Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DE 2020 JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE PONEN EN CONOCIMIENTO.

Respetados Señor Juez,

Por medio del presente medio electrónico me dirijo a su despacho actuando en calidad de apoderada de la parte actora la sociedad HECTOR ROJAS FRANKY y ALBERTO ROJAS FRANKY HEREDEROS DETERMINADOS del causante dentro del proceso de la referencia, según personería jurídica a mi reconocida en Autos actuando dentro del término legal establecido para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra de la providencia AUTO DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DE 2020, por medio de la cual se corré traslado de documentos que se interpone con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas contenidas en el memorial adjunto el cual solicitamos desde ya se incorpore al expediente para que surta los efectos jurídicos que invoca.

La presente radicación se efectúa del todo conforme con lo dispuesto en el Decreto 806 de cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) y demás normas legales aplicables a la materia.

Agradecemos acusar recibo del presente correo junto con sus adjuntos el cual se encuentra contenido a tres (03) folios.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Allison Rojas Vasquez
ACOSTA & ASOCIADOS
CONSULTORIA CONTRACTUAL SAS
Directora Legal

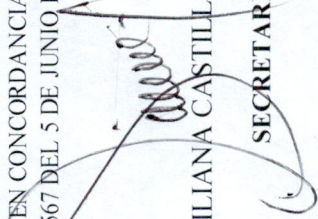


Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 025 FAMILIA DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 011			Fecha: 09/07/2020		Página 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 10 025 2015 00435	Sucesion	HECTOR ROJAS FRANKY	MANUEL ANTONIO ROJAS FRANKY	Traslado reposición	10/07/2020	14/07/2020
11001 31 10 025 2019 00661	Ordinario	STEVENS PARDO GABRIEL ANTONIO	VALENTINA STEEVENS GUERRERO	Traslado excepciones merito	10/07/2020	16/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P., EN CONCORDANCIA CON LO INDICADO EN EL ARTICULO 9° DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 Y EL ARTICULO 29° DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020 EXPEDIDO POR EL C.S. de la J. SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO ELECTRONICO HOY **09/07/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


LILIANA CASTILLO TORRES
SECRETARIO